

DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 2 DE ABRIL DE 1826.

San Francisco de Paula fundador.

Sale el sol á las 5 y 44 minutos y se pone á las 6 y 16 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 15 de marzo.

El día 12 domingo de Pasion, se publicó en las parroquias de esta capital el Jubileo del Año Santo.

El tenor de la bula de S. S. en la parte dispositiva del Jubileo del Año Santo es el siguiente:

LEON OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

A todos los fieles cristianos, que vieren las presentes letras, salud y bendicion Apostólica.

Nuestra alma se llenaba de un santo gozo en Dios nuestro Salvador, al anunciaros en el año último con el clamor de la trompeta apostólica, que despues de las largas y terribilísimas tempestades, con que por todas partes era afligida la Santa Iglesia de Jesucristo, habian amanecido por fin tiempos mas alegres y felices. Pudimos ciertamente felicitarnos y congratularnos con todos vosotros de haber llegado el año de la benignidad del Señor, el año del gran Jubileo, en el que otra vez volviese á abrirse por el ministerio de nuestra humildad aquel íntimo tesoro de los méritos de nuestro Salvador, y de sus Santos, confiado por la divina misericordia á nuestra dispensacion, y que por tanto tiempo habia tenido cerrado el enemigo del género humano, que por justos juicios de Dios venga los pecados de los hombres. Por lo cual,

predicando á todos el tiempo aceptable, y los dias de salud, hemos eshortado con sollicitud paternal á todos los fieles de Cristo, que aplacasen con una sincera penitencia de corazon y enmienda de costumbres á la Magestad divina, tanto tiempo ofendida con nuestros crímenes, y que acudiesen con confianza al Trono de la divina gracia para conseguir con oportuno auxilio su misericordia; y emprendiendo, á ejemplo de sus mayores, una piadosa peregrinacion á los templos de los Santos Apóstoles, obtuviesen rendidos en ellos el perdón de los pecados. Mas ahora anunciamos con nueva alegría de nuestra alma, que nuestro gozo ha sido completo en esta parte, y que el faustísimo año del Jubileo comenzó y acabó segun los deseos de nuestro corazon, no solo tranquila y agradablemente, sino tambien, por la misericordia de Dios, piadosa y santamente, y como esperábamos, con gran fruto de las almas. Abrimos y cerramos las sagradas puertas, segun el antiguo uso, y con la acostumbrada celebridad de ritos, ya por Nos mismo, ya por medio de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la S. R. I. Abrimos Nos mismo en la vigilia de la Natividad del Señor la puerta Santa de la Basílica del Príncipe de los Apóstoles, en el Vaticano, con gran gozo nuestro, y gran concurrencia y celebridad del pueblo; y para la apertura de las puertas de las demas Basílicas, hemos creado y deputado á otros Cardenales de la S. R. I. *Legados á Latere*: y del mismo modo al volver, pasado el año, la festividad de la Natividad del Señor, fueron cerradas las puertas con el mismo solemne rito, ya por Nos mismo, ya por medio de los Cardenales condecorados con el mismo honor de *Legados*; de modo, que el éxito correspondió perfectamente á los felicísimos auspicios....

Ha sido pues este año, año verdaderamente de sa-

Jud, no solo para los habitantes de esta ciudad, sino tambien para muchos que, habiendo venido á ella en piadosa peregrinacion, vueltos á sus casas, desde aqui podrán con su testimonio confirmar mas ampliamente lo que en las presentes decimos con brevedad. Porque ellos mismos han visto y admirado mas de una vez cuán grande es la fuerza de la caridad cristiana para escitar en los corazones de los espectadores la fe, el amor para con Dios, la sincera penitencia de sus pecados, y un gran deseo de la perfeccion; de la caridad cristiana por cierto, que jamas se halla en otra parte sino en la Iglesia Católica, y la que se conoce y hace conocer principalmente por sus frutos, que dista de la falsa caridad, como el cielo de la tierra. Y no solo contarán regresados á su patria, cuántos espíritus débiles han sido confortados, cuántos enfermos restituidos á sanidad, cuántos errantes reducidos al camino de la justicia, sino que tambien se dejarán ver ellos mismos renovados en su espíritu y mente, aficionadísimos á la paz y concordia, y no menos fieles á sus Príncipes que á Dios, tan adheridos en fin al incommutable y sumo bien en la fé, esperanza y caridad, que harán patente haber ellos dejado toda levadura viciosa, y conseguido ademas un colmadísimo tesoro de indulgencias.

Pero este fruto del Jubileo, aunque abundantísimo, no es ciertamente el único ni el principal que nos propusimos en publicarlo. Porque era conveniente á la paternal caridad que nos estrecha, abrazar á todo el Orbe, y mirar de tal suerte por el bien particular de cada individuo, que de ningun modo descuidase el universal. Por eso nos difundimos en cada uno de ellos con toda la largueza apostólica, para que conspirando santamente al bien comun logren del clementísimo Dios con votos concordados, que aumente con la santidad y ecsalte con la dilatacion la Iglesia

4
Católica y el reino de su Hijo, purgue el mundo de todos los errores, traiga á todos los hombres al conocimiento de la verdad, y al camino de la salud, confirme entre los Príncipes cristianos aquella paz y concordia, que el mundo no puede dar, y que finalmente salve á su pueblo, bendiga su herencia, y la dirija y lleve á la patria celestial.

Asi, pues, confiados en la misericordia divina, y en la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, usando de la suprema potestad de atar y desatar, que el Señor nos ha conferido, aunque sin merecerlo, concedemos, y damos misericordiosamente en el mismo Señor á todos y á cada uno de los fieles cristianos, de uno y otro sexo, que ecsistan en cualquiera parte del mundo, y permanezcan en la gracia y obediencia de la Sede Apostólica, aun á aquellos que tal vez en el año pasado vinieron á Roma, y en esta ciudad, ó en otra parte, por cualquiera motivo ganaron este mismo Jubileo por Nos concedido, que estando verdaderamente penitentes, confesados y alimentados con la sagrada Comunión, y que dentro de seis meses, que se han de computar desde el dia de la publicacion de las presentes letras en cualquiera Diócesis, visitaren devotamente, á lo menos una vez cada dia por quince continuos ó interpolados, naturales ó eclesiásticos, esto es, desde las primeras vísperas de un dia hasta puesto el sol del siguiente, la iglesia cathedral ó mayor, y otras tres ecsistentes en la misma ciudad ó lugar, ó en sus arrabales, las que designen los Ordinarios de los lugares ó sus Vicarios, ú otros de su mandado, y en ellas rogaren á Dios fervorosamente por la ecsaltacion de la Santa Madre Iglesia, estirpacion de las heregías, concordia entre los Príncipes Católicos, salud y tranquilidad del pueblo cristiano, que consigan por una vez la indulgencia plenísima,

5

remision y perdon de todos sus pecados, del Jubileo del mismo año, del mismo modo que si personalmente hubiesen visitado en los dias determinados las cuatro Basílicas ó Iglesias de Roma, designadas por Nos para ganar el Jubileo, y hubiesen cumplido las demas condiciones prescritas para ganarlo.

Los navegantes y caminantes, si despues de pasados los dichos seis meses se restituyeren á su domicilio ó estacionaren en otra parte, podrán ganar la misma indulgencia, practicando las diligencias sobredichas, y visitando el número de veces referidas la iglesia catedral ó mayor, ó la parroquial del lugar de su domicilio ó estancia. Permitimos y concedemos tambien por el tenor de las presentes á los predichos Ordinarios de los lugares, que dispensen, por lo respectivo solamente á las mencionadas visitas, á las monjas, oblatas y otras doncellas y mugeres, que viven en clausura de monasterios, y en otras religiosas ó piadosas casas ó comunidades, como tambien á los anacoretas y ermitaños, y á cualesquiera otras personas, asi legas como eclesiásticas, seculares ó regulares, que se hallen encarceladas, cautivas ó impedidas por enfermedad corporal, ó cualquiera otro impedimento, de poder hacer las visitas que arriba quedan espresadas; y que á los niños, que aun no han hecho la primera comunión, dispensen este requisito; prescribiendo á cada una de dichas personas, por sí mismos, ó por medio de los Prelados regulares ó superiores de unos y otras, ó por sus prudentes confesores, otras obras de piedad, caridad ó religion, que los dispensados deban cumplir en lugar de estas visitas, ó respectivamente en lugar de la predicha sacramental Comunion; y puedan tambien reducir, segun su prudente arbitrio, á menor número estas visitas en favor de los capítulos y congregaciones, tanto de seglares como de regularesco;

fabrías, hermandades, universidades ó cualesquiera colegios, que visiten procesionalmente dichas Iglesias.

Concedemos ademas, con la misma autoridad y amplitud de la apostólica benignidad, licencia y facultad á las mismas monjas y sus novicias para que á este efecto puedan elegir cualquier confesor aprobado para oír confesiones de monjas por el actual Ordinario del territorio donde los monasterios de ellas estan situados; y á todos y cada uno de los demas fieles cristianos de uno y otro sexo, tanto legos como eclesiásticos seculares, y á los regulares de cualquier orden, congregacion ó instituto, aun cuando especialmente debiese ser mencionado, concedemos licencia y facultad, para que al mismo efecto puedan elegir cualquier presbítero confesor, tanto secular como regular, aunque sea de diverso orden ó instituto, aprobado para oír confesiones de personas seculares por los actuales Ordinarios, en cuyas ciudades, diócesis y territorios han de ser oídas estas confesiones, quienes dentro del dicho espacio de los seis meses puedan, imponiéndoles saludable penitencia y demas que por derecho se requiera, absolver á aquellos y aquellas que sincera y seriamente determinaren conseguir el presente Jubileo; y con este ánimo de conseguirlo, y de practicar las demas obras que para ganarlo son necesarias, se llegasen á ellos para hacer la confesion, por esta vez y tan solo en el fuero de la conciencia, de las sentencias de excomunion, suspension y demas eclesiásticas, y de las censuras latas ó impuestas por cualquiera causa que sea, *à jure vel ab homine*, aun cuando sean reservadas á los Ordinarios de los lugares, á Nos ó á la Sede Apostólica, y aun en los casos en que esta reservacion esté hecha en forma especial á alguno, al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica, y tal que en otras ocasiones no se entenderían comprendidos en la

concesion por mas amplia que esta fuese; como tambien de todos los pecados y excesos por muy graves y enormes que sean, y reservados, como va dicho, á los mismos Ordinarios, á Nos y á la Sede Apostólica; y tambien conmutar en otras piadosas y saludables obras cualesquiera votos, aun jurados, y reservados á la Sede Apostólica (escepto siempre los de castidad y religion; y de obligacion que hubiere sido aceptada por tercero, ó en cuya conmutacion algun tercero quede perjudicado; como tambien los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la comunicacion, que se haya de hacer, sea de tal calidad, que se juzgue que no menos refrenará de cometer el pecado que la primera materia del voto); y dispensar á tales penitentes ordenados *in sacris*, aunque sean regulares, de la oculta irregularidad, contraída tan solo por la violacion de censuras, en quanto á ejercer los mismos órdenes y recibir los demas superiores.

Mas no es nuestra intencion por las presentes dispensar de ninguna otra irregularidad, sea pública sea oculta, ó defecto, ó nota ú otra incapacidad, ó inhabilidad, de cualquier modo que hayan sido contraídas, ó conceder alguna facultad respecto de las mismas cosas para dispensar ó habilitar, y reintegrar en el primitivo estado, aun en el fuero de la conciencia; ni tampoco derogar la constitucion publicada con las oportunas declaraciones por Benedicto XIV, de feliz recordacion, nuestro Predecesor, y empieza *Sacramentum Pœnitentiæ*, su data á 1.º de junio del año de la Encarnacion del Señor 1741, y primero de su pontificado. Ultimamente, las presentes letras no pueden y deben de modo alguno sufragar á los *nominatim* escomulgados, suspensos, entredichos, ó que de otro modo estoviese declarado haber incurrido en sentencias y censuras, ó públicamente hubieren sido

denunciados, á no ser que dentro del tiempo de los seis meses hubieren satisfecho, ó convenídose con las partes, en caso necesario.

No obstante, si algunos despues de comenzar las obras prescritas con ánimo de ganar este Jubileo, no pudieren, por sobrecogerles la muerte, completar el número determinado de visitas, Nos, deseando favorecer benignamente á su piadosa y pronta voluntad, queremos que, si estan verdaderamente penitentes, confesados, y alimentados con la sagrada Comunion, sean participantes de la dicha indulgencia y remision, del mismo modo que si realmente hubiesen visitado las predichas Iglesias en los dias señalados. Mas si algunos, despues de obtener en virtud de las presentes las absoluciones de censuras, ó conmutaciones de votos, ó dispensaciones indicadas, mudaren aquel serio y sincero propósito, que se requiere, de ganar el mismo Jubileo, y por consiguiente, de cumplir con las demas obras necesarias para ganarle aunque en ello dificilmente se les pueda escusar de reato de pecado, sin embargo decretamos y declaramos que permanecen en su vigor las tales absoluciones, conmutaciones, y dispensaciones, obtenidas por ellos con la predicha disposicion. (G. de M.)

Palma 1 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 1 PARA EL 2.

Parada, 2.º 4.º de ronda, contrarondas y sargento de hospital Milicia Provincial: primer 4.º el capitan agregado al estado mayor de esta plaza D. Manuel Santandreu.—Sociés.

SERVICIO DE SANIDAD.

Sr. Regidor de semana = D. Nicolas Dameto.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.